

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de grano verde de café robusta (*Coffea canephora L.*) de origen y procedencia Vietnam, para uso industrial y comercial.”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales del país.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Organización Mundial de Comercio OMC en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Acuerdo MSF, establece que los Miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán porque se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, con el fin de establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que una vez realizado el análisis de riesgo por parte de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA para la importación de grano verde de café robusta (*Coffea canephora L.*) de origen y procedencia Vietnam, para uso industrial y comercial, se definieron los requisitos fitosanitarios para su importación.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de grano verde de café robusta (*Coffea canephora* L.) de origen y procedencia Vietnam, para uso industrial y comercial.”

Que el comité de importaciones del ICA aprobó la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de grano verde de café robusta (*Coffea canephora* L.) de origen y procedencia Vietnam, para uso industrial y comercial.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de grano verde de café robusta (*Coffea canephora* L.) de origen y procedencia Vietnam, para uso industrial y comercial.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN. Para la importación a Colombia de grano verde de café robusta (*Coffea canephora* L.) de origen y procedencia Vietnam, para uso industrial y comercial, se deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

2.1 El envío debe ser sometido a tratamiento de fumigación con bromuro de metilo para *Cryptolestes pusillus*.

TEMPERATURA (°C)	DOSIS (g/m3)	LECTURAS MINIMAS DE CONCENTRACIÓN	
		0.5HR	2HR
26.7 °C >	24.03	19	14
21.1 – 26.1	32.04	26	19
15,6 – 20.6	40.05	32	24
10-15	48.06	38	29

2.2 El envío debe provenir de lugares bajo control oficial.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de grano verde de café robusta (*Coffea canephora L.*) de origen y procedencia Vietnam, para uso industrial y comercial.”

2.3 El envío debe venir libre de suelo, materia orgánica, impurezas, moluscos y sustrato vegetal o animal.

2.4 El envío debe estar contenido en empaques o envases nuevos (en caso de no venir a granel).

PARÁGRAFO. El certificado fitosanitario de exportación del país de origen deberá incluir la declaración de cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los